

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77325021250

TAYLOR CÓMICS SPA
77.045.333-K

**IMPORTADORA, COMPRA VENTA DE ARTICULOS
NUEVOS Y USADOS LIBROS REVISTAS**

Condonación días de clausura

SANTIAGO, 15/12/2025

RES. EX. N° 77325140851 /

VISTOS: 1. La Petición Administrativa Folio N° 77325021250, de fecha 11.11.2025, presentada por el contribuyente TAYLOR COMICS SPA, RUT N° 77.045.333-K, sociedad por acciones del giro o actividad IMPORTADORA, COMPRA VENTA DE ARTICULOS NUEVOS Y USADOS LIBROS REVISTAS; domiciliada para estos efectos y en cuya virtud solicita “reconsideración y suspensión de la clausura”.

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6º letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del Código Tributario; el Oficio Circular N° 30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 171 de fecha 04.12.2014, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: 1. Que, mediante Petición Administrativa Folio N° 77325021250, de fecha 11.11.2025, el contribuyente ya individualizado, reconsiderar la infracción N° 1224230. En este sentido, refiere que “La infracción que motivó la sanción fue subsanada de inmediato. La multa asociada fue íntegramente pagada, lo que demuestra la voluntad de cumplimiento y colaboración con el Servicio”(sic) y agrega “La clausura temporal del local ubicado en un centro comercial con alto flujo previo a fin de mes nos causaría graves perjuicios económicos y laborales, afectando directamente a trabajadores dependientes, proveedores y compromisos contractuales. Ya que básicamente estamos trabajando al día. Por las bajas ventas y no resistiríamos con el cierre indicado. No tengo excusa alguna, tampoco es nuestra intención que vuelva a suceder y ante cualquier problema siempre estamos llenos a poder solucionar cualquier inconveniente, todo este inconveniente fue por mi ignorancia respecto al tema con el SII. Pero por favor solicito la suspensión de clausura estamos pasándolo mal con las ventas diarias el año en ventas es pésimo, pero estamos confiados que podremos recuperarnos y salir adelante” (sic).

2. Que, conforme las bases de datos del Servicio consta que con fecha 14.09.2025 este ente fiscalizador emitió la primera infracción cursada al recurrente, a través de la Notificación de Infracción formulario 3294 N° 1224230 por infracción sancionada en el N° 10 del artículo 97º del Código Tributario por cuanto el contribuyente “Emite vale interno en reemplazo de boleta electrónica por la venta de libro comics por un valor de \$26.000 pesos, al momento de la fiscalización no cuenta con sistema de emisión boleta válida”.

3. Que, la infracción cursada se materializó en la multa del giro formulario 21 folio 122184044 del 15.10.2025 por \$138.530, además de clausura del local comercial por 06 días a partir del 06.11.2025, conforme la Resolución Exenta N° 59227 del 15.10.2025.

4. Que, del análisis a las bases de datos consta la posterior emisión de la Resolución Exenta N° 59884 del 27.10.2025 que postergó el inicio de la clausura dejando como fecha de inicio el 24.11.2025, la que no se pudo efectuar en consideración a la Petición Administrativa en cuestión.

5. Que, el artículo 97 N° 10 del Código Tributario sanciona el no otorgamiento de documentos tributarios “en los casos y en la forma exigidos por la ley”.

6. Que, el N° 3 de la Circular N° 01 del 02.01.2004 instruye que en el caso de la primera sanción del artículo 97 N° 10 contempla una multa del 300% del monto de la operación (mínimo 2UTM y máximo 120 UTM),

además de una clausura por 6 días. No obstante, en los casos que cumpla los requisitos del siguiente considerando podrá condonarse 2/3 de la multa (la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 40 UTM) y 4 días de la clausura.

7. Que, el N° 1 del Capítulo III de Políticas de Condonaciones de la Circular ya citada, establece una serie de requisitos para acceder a la condonación de multas. En lo pertinente, los requisitos son: a) que se trate de una infracción del artículo 97° del Código Tributario; b) que el infractor denunciado por los funcionarios del Servicio no deduzca “reclamo”; c) que no haya dado maltrato de hecho o de palabra al funcionario que efectúa la denuncia; d) que no se encuentre denunciado, querellado o condenado por delito tributario; e) que concurra a la Unidad del Servicio correspondiente el día que le haya señalado el funcionario denunciante; f) que no se encuentre observado en el sistema computacional del Servicio; y g) que no esté en mora en la declaración y/o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, ni en el pago de multas que éste le haya aplicado.

8. Que, del análisis a la información enviada por correo por el contribuyente, se advierte que con fecha 02.12.2025 presentó todos los F29 pendientes de declaración, mientras que el 04.12.2025 pagó el giro formulario 21 folio 122184044, correspondiente a la infracción en cuestión, y además adscribió a convenio con la Tesorería General de la República (TGR) todos los giros pendiente de pago a la fecha, a saber giros formularios 21 folios: 122184044, 8632360766, 8632365556, 8632369256, 8632371736, 8632374926, 8632380046, 8632390006, 8632396576, 8632403156, 8632407546, 8632411146, 8632419986, 8632422056, 8632428076, 8632433676, 8632437326, 7239046456, 7379128326 y 7457893666. Cabe indicar que también adjuntó el pago el comprobante de la Resolución del Convenio de TGR además del comprobante de pago de la primera cuota de dicho Convenio.

9. Que, visto que el contribuyente cumple con los requisitos copulativos el considerando N° 7, se accede a lo solicitado, condonando 04 días de clausura, rebajando en consecuencia de 06 a 02 días.

SE RESUELVE: HA LUGAR a la Petición Administrativa Folio N° 77325021250, del 11.11.2025, formulada por el contribuyente TAYLOR COMICS SPA, RUT N° 77.045.333-K, y, en consecuencia, dispóngase respecto de la clausura decretada en la especie una condonación de cuatro (4) de los seis (6) días fijados al efecto.

EJECÚTESE la clausura decretada en la especie por 02 días, a partir del día 06.01.2026 y hasta el día 08.01.2026, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

TAYLOR CÓMICS SPA